



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y un artículo 59 bis a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191, 192 y 211 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta en cuestión, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

II. En el apartado **CONTENIDO DE LA MINUTA DE CÁMARA DE DIPUTADOS**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **PROYECTO DE DECRETO**, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta objeto del presente análisis.

I.- ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de 25 de abril de 2023, el Diputado Federal Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y un artículo 59 bis a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.2. Con fecha de 25 de abril del año 2023, el dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados y remitido en misma fecha a la Cámara de Senadores mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-4-2254**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

I.3. El 26 de abril del año 2023, mediante oficio **DGPL-2P2A.-3708** la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó de manera directa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta referida en el punto I.1. de estos antecedentes.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

“El artículo 28 Constitucional establece que son áreas prioritarias del desarrollo nacional la comunicación vía satelital y los ferrocarriles, en donde el Estado debe ejercer su rectoría, protegiendo la seguridad y la soberanía de la Nación.

En tal virtud, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, regula en todo el territorio nacional la construcción, explotación, conservación, mantenimiento e interconexión de las vías férreas cuando son vías generales de comunicación.

Que al ser una actividad económica prioritaria corresponde en todo momento al Estado, ser el rector de su desarrollo y de ahí que se reconoce la opción a estados, municipios y entidades paraestatales para ser titulares de asignaciones.

A su vez el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que, en territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 6 constitucional, instruye que el Estado garantizará el derecho a la comunicación en sus diversas modalidades.

Que al artículo 11 de la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a entrar en la República Mexicana, salir de ella, viajar por el territorio nacional y que es un derecho que no se encuentra limitado salvo por las condiciones que en su caso las leyes establezcan.

Que atendiendo a que las vías de comunicación como son los ferrocarriles son un área prioritaria y del análisis a la regulación vigente, se desprende que se requiere una mejora jurídica que establezca que los títulos de asignación deben mantenerse siempre en manos del Estado y debe existir una temporalidad indefinida de éstos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

para que no exista una transferencia indebida a ninguna persona y para garantizar el control estatal de los mismos.

Lo anterior, en virtud de que estos títulos se conceden actualmente, sin una licitación, pues es el Estado el que mantiene la propiedad de dichos títulos y con ello se permite ejercer una política pública en la que se pueda explotar la actividad de transporte, garantizando el interés social, el uso de sus bienes en pro de la ciudadanía y la salvaguarda de la red de comunicación.

Que con el objeto de que las facultades de recepción de las asignaciones queden expresamente concedidas se establece la necesidad de la presente reforma con el objetivo de obtener a largo plazo la certeza y seguridad jurídica prevista en la propia carta magna en donde se busque que a través de sus entidades paraestatales:

- 1. Se obtenga la creación de valor público con responsabilidad social y ambiental;*
- 2. Que no exista una remuneración económica excesiva, entendida como un objeto social, pues a diferencia de una empresa privada, en donde se busca el lucro (concesión con el objeto de un beneficio o ganancia) se busque que las personas tengan acceso al uso de los ferrocarriles a un precio justo;*
- 3. Un control de costos y precios por el uso de un beneficio social como es la comunicación terrestre entre estados que se encuentran incomunicados, pero que cuentan con vías férreas y que tienen posibilidad de explotar dichos bienes en pro de la comunidad, y*
- 4. Que contribuyan como fuentes de desarrollo nacional y social del país.*

Constitucionalidad

El presente decreto es constitucional, pues no controvierte ningún artículo de dicho ordenamiento, por el contrario, busca garantizar que el Estado no coarte derechos fundamentales como son: el libre tránsito, el interés social a las vías de comunicación y el acceso a éstas a precios asequibles para la población.

Legalidad

El presente decreto es legal, pues pretende otorgar certeza y seguridad jurídica relacionadas a los actos de autoridad, al establecer la obligación de no transferir los títulos de asignación a ninguna persona, concluir con éstos, sólo cuando no se acredite fehacientemente la necesidad de los mismos o su utilidad y la facilidad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

que no cuenten con una temporalidad para no restringir su vigencia a un plazo que pueda afectar una operación, que siempre estará a cargo del Estado Mexicano.¹

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 Y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 Y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. El objeto del presente dictamen es el de reformar el artículo 3 de la Ley General de Vías de Comunicación y adicionar un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y un artículo 59 bis a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales con el objetivo de obtener a largo plazo la certeza y seguridad jurídica para que, tal como se comenta en la iniciativa que origina la Minuta en estudio, a través de las entidades paraestatales:

- 1. Se obtenga la creación de valor público con responsabilidad social y ambiental;*
- 2. Que no exista una remuneración económica excesiva, entendida como un objeto social, pues a diferencia de una empresa privada, en donde se busca*

¹ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 3o. DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTICULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

el lucro (concesión con el objeto de un beneficio o ganancia) se busque que las personas tengan acceso al uso de los ferrocarriles a un precio justo;

3. Un control de costos y precios por el uso de un beneficio social como es la comunicación terrestre entre estados que se encuentran incomunicados, pero que cuentan con vías férreas y que tienen posibilidad de explotar dichos bienes en pro de la comunidad, y

4. Que contribuyan como fuentes de desarrollo nacional y social del país.

TERCERA. En México, la historia ferrocarrilera comenzó en 1837 cuando el presidente Anastasio Bustamante le otorgó al ex-ministro de Hacienda Francisco Arriaga, la construcción de la primera línea ferroviaria que pretendía enlazar el puerto de Veracruz a la capital de México. Sin embargo, fue hasta el 16 de septiembre de 1850 que se inauguraron los primeros 13 km. desde el puerto hasta el Molino. Tres semanas después se abrió este primer tramo al público.²

Entre 1849 y 1850, el francés Hippolyte du Pasquier de Dommartin consiguió la autorización por parte de los gobiernos de Chihuahua y Sonora para construir una línea Interoceánica. Sin embargo, Antonio López de Santa Anna primero lo suprimió por ser del fuero federal y después se la otorgó sin los subsidios y condiciones deseados, ya con el Tratado de Mesilla, el territorio correspondiente salió de manos mexicanas.

En 1856 el presidente Comonfort otorgó una concesión a la familia Escandón para construir una línea desde la capital hasta antes mencionado puerto. Se puso en servicio el tramo México a la Villa de Guadalupe en julio del año siguiente.

² Brown, Ben, El ferrocarril en México, Centro INAH Chihuahua. Consultado en: http://www.inahchihuahua.gob.mx/files/90_24f25947a8402b985fb93985795f05b4.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

En 1858, Manuel Escandón declaró: “Desde que en Europa hubo ferrocarriles, la idea de hacer uno en México ha sido en mi una especie de manía. Considero que lo que me queda por hacer en la tierra es esta obra clásica... Mis recursos los he empleado sin tasa en el negocio excediendo ya de 2,000,000 de pesos los que van invertidos hasta el presente”.

A pesar del entusiasmo implícito de esta empresa, fue hasta diciembre de 1872 que se le completó y fue el Presidente Sebastián de Lerdo de Tejada quien inauguró el primer tren procedente de la Ciudad de México, que llegó al puerto el 1 de enero de 1873.

Bajo este orden de ideas, lo anterior significan los primeros pasos de esta gran industria en suelo mexicano, sin embargo, al llegar a la presidencia, Francisco I. Madero se juntó con el gremio ferrocarrilero en forma de la Unión Mexicana de Mecánicos que le apoyaba. En el mismo año de 1912, se inició la construcción de la primera locomotora nacional en los talleres de Aguascalientes. La construcción de su bastidor estaba a cargo de cuatro señores: Tirso Oreñana; Evaristo Martínez; Lorenzo Rodríguez y Silvestre G. Trujano.

El diseño se tomó de los planos de la maquinas 37, 38, y 39 de la clase B-13 (0-6-0) de la *Baldwin Works Company*. Pesaba casi los 65,000 kilos y su capacidad de arrastre alcanzaba 53 vagones.

A terminar el ensamble del bastidor y su caldera, se le llevo a los Talleres de Nonoalco donde se terminó bajo la dirección de José S. de Echegaray, con el apoyo de Pedro C. Morales, superintendente de Fuerza Motriz y Maquinaria, en julio de 1914.

Sin embargo, la construcción de nuevas máquinas fue raquítica. Más común era la destrucción de máquinas y equipos por las fuerzas bélicas quienes de inmediato



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

dieron cuenta de la importancia de controlar el acceso a las vías para controlar el flujo de mercancías y los pertrechos miliares y el territorio que desprendía de la vía.

Por ejemplo, Francisco Villa utilizó la vía para mover sus tropas con más rapidez y logró sorprender las fuerzas federales más de una vez.

La Batalla de Tierra Blanca, una estación a unos 56 km. al sur de Juárez, estalló el 23 noviembre de 1913 entre las fuerzas encabezadas por Villa y José Inés Salazar, simpatizante de Victoriano Huerta. Aunque Salazar contaba con más artillería y soldados mejor entrenados, el primer día las fuerzas quedaron a la par y un producto inconcluso. Sin embargo, el día siguiente, con el apoyo de una estratagema de Rodolfo Fierro, la caballería villista aplastó a los soldados de Salazar.

A terminar la Revolución Mexicana, la infraestructura ferroviaria construida en el siglo antepasado y principios del siglo XX, quedó en tal mal estado que no servía para mucho, por ende, se tuvo que iniciar el periodo posrevolucionario con la rehabilitación de la infraestructura por completo comprando nuevo equipo, corrigiendo trazos y construyendo nueva vías para facilitar la integración nacional y comunicación entre los principales centros de producción y distribución del país, ya que el ferrocarril era el único medio disponible para cubrir la necesidad de transportar grandes cantidades largas distancias.

En 1938 el Presidente Lázaro Cárdenas nacionalizó Ferrocarriles Nacionales de México, y durante los siguientes sesenta años fue un factor dominante en la infraestructura y desarrollo del norte de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

A mediados de la década de los noventas, el Presidente Zedillo se lo vendió a cuatro entes diferentes, de los cuales todos han sufrido modificaciones en los últimos años.³

CUARTA. Bajo este contexto, de acuerdo al Anuario Estadístico Ferroviario del año 2020⁴, mismo que representa una de las piezas centrales de las acciones implementadas por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario en materia de recopilación, procesamiento y análisis del desempeño del sector ferroviario en México, informo que, del año 2010 al año 2020, el número de toneladas de carga transportadas se han incrementado en un 15.1%, pasando de transportar 104.6 millones de toneladas a 120.4 millones de toneladas en 2020, lo cual, ha representado una tasa de crecimiento anual compuesto de 1.4%.

Asimismo, al interior del anuario antes citado, en los mismos años, el número de toneladas por kilómetro se ha incrementado de un 9.5%, pasando de transportar 78,770 millones de toneladas por kilómetro en el año 2010, a 86,224 millones de toneladas por kilómetros en 2020, lo cual, ha representado una tasa de crecimiento anual compuesto de 0.9% .

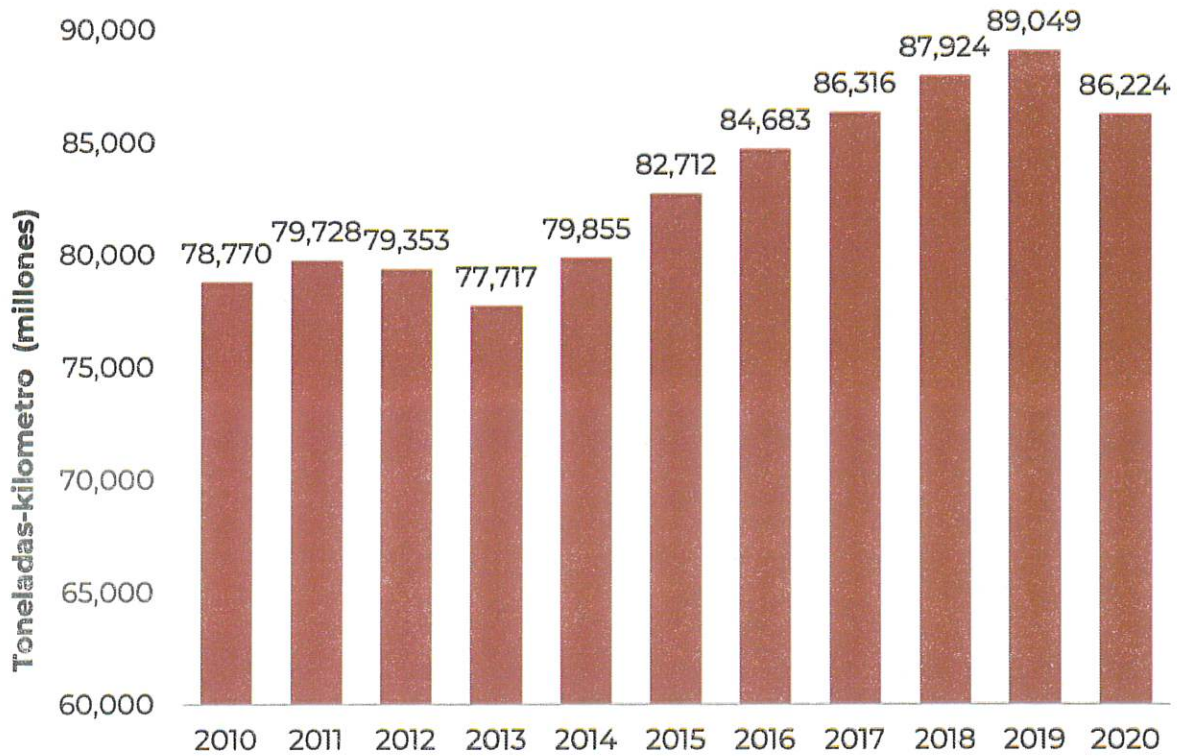
³ *Ibidem.*

⁴ Gobierno de México, Anuario Estadístico Ferroviario 2020. Consultado en: <https://www.gob.mx/artf/documentos/anuario-estadistico-ferroviario-2020>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 3o. DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTICULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Evolución de la carga transportada en el SFM



Participación promedio de las toneladas transportadas por grupo de producto



Aunando lo anterior, el movimiento de productos industriales en toneladas netas represento el 47.2%, superando al acumulado de los siguientes tres grupos de productos:

- **Agrícolas 25.2%**
- **Minerales 12.6%**
- **Petróleo y sus derivados 9.0%**

Resulta imperativo resaltar que, al cierre del año 2020 ingresaron 10,7 millones de toneladas de maíz, lo que correspondió un incremento del 124.4% en tan solo 5 años.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

QUINTA. Con lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, ilustramos la importancia de la industria ferroviaria en el sector empresarial y económico del Estado Mexicano, asimismo, es puntual advertir que, del total de pasajeros transportados por ferrocarril en 2020, las líneas férreas como el tren suburbano movilizaron un total de 99.4% pasajeros, mientras que el restante 0.6% correspondieron a recorridos de trenes interurbanos y especiales turísticos.⁵

Con ello, se lograron trasladar un total 29.7 millones de pasajeros, equivalente a un 232.7% más en comparación del año 2008, ante la importancia que representa este sector, se deja constancia de la importancia que conlleva este tipo de modificaciones a nuestro marco normativo, ya que se garantiza y se protege el derecho al libre tránsito, el uso de las vías de comunicación y el acceso a precios asequibles para la población, promoviendo la ampliación de rutas para el transporte de mercancías y personas.⁶

SEXTA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de nuestra carta magna, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional la comunicación vía satelital y los ferrocarriles, por lo que el Estado, deberá de ejercer su rectoría protegiendo la seguridad y la soberanía de la Nación

“Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales

⁵ Gobierno de México, Anuario Estadístico Ferroviario 2020. Consultado en: <https://www.gob.mx/artf/documentos/anuario-estadistico-ferroviario-2020>

⁶ *Ibidem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

*radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. **La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.***

De igual manera, los artículos 6 y 11 de nuestra Constitución Federal, garantizan tanto el derecho de comunicarse por las diversas modalidades que cuente el País, así como, el de entrar, salir y viajar por el territorio nacional. Para mejor alcance, se transcribe dicho artículo:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Por lo anterior, las y los integrantes de las presentes Órganos Dictaminadores, coincidimos con la importancia que representa este sector a la actividad económica del País, por lo que, atendiendo el espíritu de la minuta, aseguramos con las reformas planteadas, fortalecer la comunicación terrestre a la cual tiene



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

derecho las y los mexicanos, aprovechando las vías férreas de las entidades federativas, en beneficio de las comunidades y la economía regional

SÉPTIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras, exponemos el hecho de que la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, tiene por objeto regular en todo el territorio nacional, la construcción, explotación, conservación, mantenimiento e interconexión de las vías férreas cuando son vías generales de comunicación. Por ende, al ser una actividad económica prioritaria corresponde en todo momento al Estado, ser el rector de su desarrollo y de ahí que se reconoce la opción a estados, municipios y entidades paraestatales para ser titulares de asignaciones.

De tal suerte que, estos órganos dictaminadores, reconocemos la importancia, trascendencia y necesidad de una mejora jurídica para establecer de manera clara en la Ley, que los títulos de asignación deben mantenerse siempre en manos del Estado y debe existir una temporalidad indefinida de éstos.

Lo anterior es así, ya que se busca que sea el Estado el que mantenga la propiedad de dichos títulos y con ello se permita ejercer una política pública en la que se pueda explotar la actividad de transporte, garantizando el interés social, el uso de sus bienes en pro de la ciudadanía y la salvaguarda de la red de comunicación, y al mismo tiempo, cumplir con el importante objetivo de obtener a largo plazo la certeza y seguridad jurídica prevista en la propia Carta Magna.

Para mayor detalle de las reformas propuestas estas Comisiones consideran pertinente insertar los siguientes cuadros comparativos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto por la Minuta y de las Comisiones Dictaminadoras
<p>Artículo 3o.- Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones;</p> <p>IV.- a XIII.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o.- Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones;</p> <p>IV.- a XIII.- ...</p> <p>...</p>

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO	
Texto vigente	Texto propuesto por la Minuta y de las Comisiones Dictaminadoras
<p>Artículo 10.- ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>El título de asignación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. Una vez otorgada dicha asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título; solo podrá concluir cuando se acredite fehacientemente que no existe utilidad o interés públicos, interés general, interés social o razones de seguridad nacional que lo justifiquen.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES	
Texto vigente	Texto propuesto por la Minuta y de las Comisiones Dictaminadoras
(SIN CORRELATIVO)	<p>Artículo 59 BIS.- La persona titular del Ejecutivo Federal puede asignar directamente a entidades paraestatales la prestación de servicios públicos, así como el uso, aprovechamiento y explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, por causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional, cuando no contravenga su objeto social.</p> <p>Cuando la ley en la materia no regule de manera específica la asignación para la prestación de servicios, esta se regirá, en lo conducente, por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones.</p> <p>El título de asignación de prestación de servicios públicos, así como el uso y aprovechamiento de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. En ningún caso, la asignación podrá cederse o transferirse a particulares; solo podrá modificarse o cancelarse cuando se acredite fehacientemente la extinción de las causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional que le dieron origen.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Es por todo lo anterior, que, a juicio de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos la dictaminación en sentido positivo de la Minuta objeto del presente dictamen, ya que de esta forma se crean las condiciones para que no exista una transferencia indebida a ninguna persona y se pueda garantizar en todo momento el control por parte del Estado de los títulos de asignación.

OCTAVA. En virtud de las valoraciones de orden factico y jurídico que fueran vertidas en el cuerpo del presente dictamen, y con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y Estudios Legislativos, Segunda, son conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 3o. de la Ley de Vías de Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I.- y II.- ...

III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones;

IV.- a XIII.- ...

...

Artículo Segundo. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Artículo 10. ...

El título de asignación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. Una vez otorgada dicha asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título; solo podrá concluir cuando se acredite fehacientemente que no existe utilidad o interés públicos, interés general, interés social o razones de seguridad nacional que lo justifiquen.

Artículo Tercero. - Se adiciona un artículo 59 BIS a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 59 BIS. - La persona titular del Ejecutivo Federal puede asignar directamente a entidades paraestatales la prestación de servicios públicos, así como el uso, aprovechamiento y explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, por causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional, cuando no contravenga su objeto social.

Cuando la ley en la materia no regule de manera específica la asignación para la prestación de servicios, esta se registrará, en lo conducente, por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones.

El título de asignación de prestación de servicios públicos, así como el uso y aprovechamiento de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación a favor de entidades paraestatales tendrá una vigencia indefinida. En ningún caso, la asignación podrá cederse o transferirse a particulares; solo podrá modificarse o cancelarse cuando se acredite fehacientemente la extinción de las causas de utilidad e interés públicos, interés general, interés social o de seguridad nacional que le dieron origen.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 3o. DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTICULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Segundo. - Se adecuarán y armonizarán las normas que se opongan a la presente reforma y se da un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de su publicación para la adecuación de la normatividad aplicable.

Dado en el Salón de Plenos del Senado de la República, a los 28 días del mes de
abril del 2023



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

28 de abril de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ÉN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Lucia Virginia Meza Guzmán Presidenta			
 Sen. Marco Antonio Gama Basarte Secretario			
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
 Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas Integrante			
 Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga Integrante			
 Sen. Arturo del Carmen Moo Cahuich Integrante			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

28 de abril de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Sergio Pérez Flores Integrante			
 Sen. Gricelda Valencia de la Mora Integrante	<i>Gricelda Valencia</i>		
 Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Integrante	<i>[Signature]</i>		
 Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo Integrante			
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante			
 Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante			






COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

28 de abril de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Gabriela Benavides Cobos Integrante			
 Sen. Eunice Renata Romo Molina Integrante			
 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			





COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

28 de abril de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Integrante Sen. Eunice Renata Romo Molina			





COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

28 de abril de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Integrante Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas			





COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

28 de abril de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Integrante Sen. Sergio Pérez Flores			


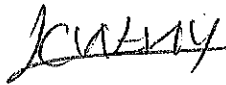


COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

28 de abril de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Integrante Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga			





COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

28 de abril de 2023

LISTA DE VOTACIÓN


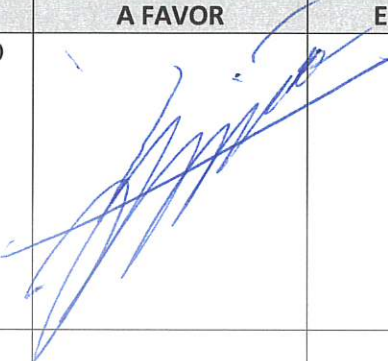




NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Integrante Sen. Arturo del Carmen Moo Cahuich			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA





CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN


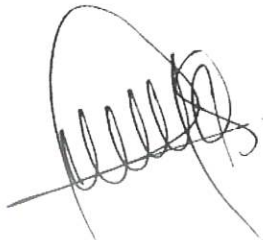
No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.



	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.



	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.



	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.


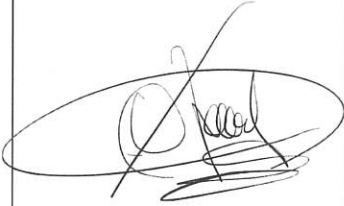
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, Y UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

28 de abril de 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE	FIRMA
 Sen. Lucia Virginia Meza Guzmán Presidenta	
 Sen. Marco Antonio Gama Basarte Secretario	
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante	
 Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas Integrante	
 Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga Integrante	
 Sen. Arturo del Carmen Moo Cahuich Integrante	



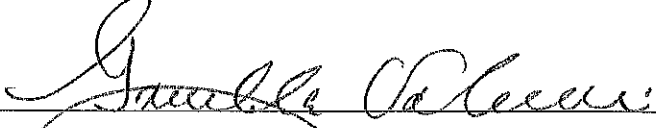

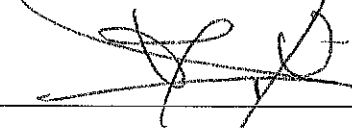





COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

28 de abril de 2023

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE	FIRMA
	Sen. Sergio Pérez Flores Integrante
	Sen. Gricelda Valencia de la Mora Integrante 
	Sen. Freyda Marybel Villegas Canche Integrante 
	Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo Integrante
	Sen. Ángel García Yáñez Integrante
	Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante






COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA.

28 de abril de 2023

LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
	Sen. Gabriela Benavides Cobos Integrante	
	Sen. Eunice Renata Romo Molina Integrante	
	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante	





COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

28 de abril de 2023

LISTA DE ASISTENCIA

	<p>Integrante Sen. Eunice Renata Romo Molina</p>	
---	---	--



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

28 de abril de 2023

LISTA DE ASISTENCIA



Integrante
Sen. Elí César
Eduardo
Cervantes Rojas


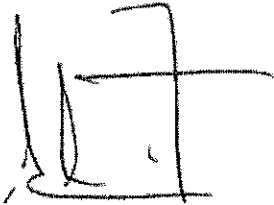


COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

28 de abril de 2023

LISTA DE ASISTENCIA

 <p>Integrante Sen. Sergio Pérez Flores</p>	
--	---


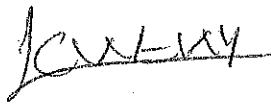


COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

28 de abril de 2023

LISTA DE ASISTENCIA

	<p>Integrante Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga</p>	
--	--	--


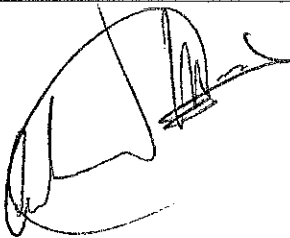


COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

28 de abril de 2023

LISTA DE ASISTENCIA


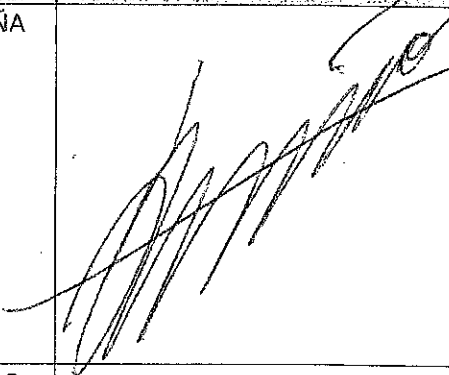




	<p>Integrante Sen. Arturo del Carmen Moo Cahuich</p>	
--	---	---



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA






LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA	
3		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	




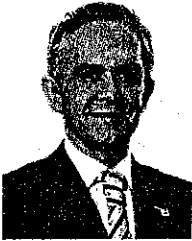
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
5	 <p>SEN. EL CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE</p>	
6	 <p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE</p>	
7	 <p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE</p>	
8	 <p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE</p>	
9	 <p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE</p>	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA


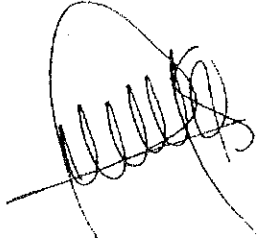
No.	NOMBRE	FIRMA
10	 <p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE</p>	
11	 <p>SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE</p>	
12	 <p>SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE</p>	
13	 <p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
8	 SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA


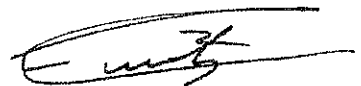
No.	NOMBRE	FIRMA
6	SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA


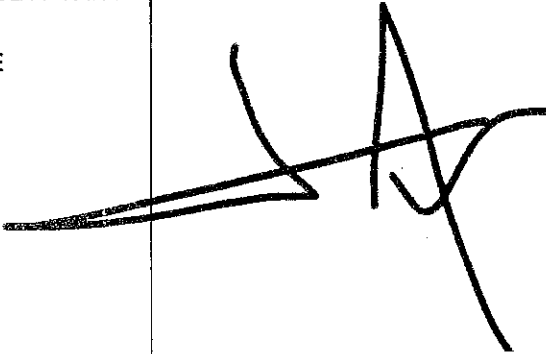
No.		NOMBRE	FIRMA
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA


No.	NOMBRE	FIRMA
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023, A LAS 10:00 HORAS; LUGAR: SALAS 3 Y 4 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTOGRAFIA	NOMBRE	FIRMA
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE	